



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 167-2024-MDI/GM

Independencia, 24 de julio del 2024



CODIGO TRAMITE

# 192684-6

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=469560&p=66224>

**Visto:** El Informe N° 315-2024-MDI-GDUyR/SGPyE/SG-RECHV de fecha 31 de mayo de 2024, Informe N° 697-2024-MDI/A/GM/GAF/SGLYGP de fecha 08 de julio de 2024 y el Informe Legal N° 404-2024-MDI-GAJ/G de fecha 16 de julio del 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se estipula en el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.5 Bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Numeral 208.7 De existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del acta o pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Numeral 208.10 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al titular de la entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo;

Que, al respecto al numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala: La Entidad puede resolver

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048  
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814





# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o paralice; o, c) reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala: Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial (Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF);

Que, en el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala: En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial;

Que, mediante Contrato N° 032-2024-MDI/GAyF de fecha 20 de marzo del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Independencia y la empresa Constructora y Consultora Checya Ariza S.A.C., se establecieron las condiciones para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica y/o perfil del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria en la I.E. 86093 José Pardo y Barreda del Caserío de Cantú, Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash", por el monto contractual de S/30,885.91 (Treinta mil Ochocientos Ochenta y Cinco



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



con 91/100 soles); el plazo de ejecución de la prestación es de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Informe N° 315-2024-MDI-GDUyR/SGPyE/SG-RECHV de fecha 31 de mayo de 2024, el Ing. Ray Erickson Chávez Valerio, Sub Gerente de Proyectos y Estudios remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el incumplimiento de Contrato N° 032-2024-MDI/GAyF y cálculo de máxima penalidad, comunicando que el consultor conto con un tiempo máximo de treinta (30) días calendario, desde el día 02 de abril de 2024 hasta el día 02 de mayo de 2024, presentándose el estudio el día 15 de mayo de 2024, incurriendo a 13 días de penalidad, asimismo recomienda continuar con el procedimiento de resolución del Contrato N° 032-2024-MDI/GAyF;

Que, mediante Informe Administrativo N° 201-2024-MDI-GAJ/G de fecha 01 de julio de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial emita el informe técnico para la resolución del Contrato N° 032-2024-MDI/GAyF por haber alcanzado el máximo de la penalidad;

Que, mediante Informe N° 697-2024-MDI/A/GM/GAF/SGLYGP de fecha 08 de julio de 2024, la Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial remite a la Gerente de Asesoría Jurídica el informe técnico de la resolución del Contrato N° 032-2024-MDI/GAyF, por haber alcanzado el monto máximo de penalidad, teniendo 13 días de retraso al momento de ingresar el proyecto a través de mesa de partes de la entidad, asimismo solicita opinión legal para la resolución del Contrato a favor de la empresa Constructora y Consultora Checya Ariza S.A.C., teniendo en cuenta que la empresa ha acumulado el monto máximo de penalidad de acuerdo al contrato y a los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 404-2024-MDI-GAJ/G de fecha 16 de julio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión: Resolver el Contrato N° 032-2024-MDI/GAyF de fecha 20 de marzo del 2024 celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y la empresa Constructora y Consultora Checya Ariza S.A.C., representado por su Gerente General Cody Alejandro Checya Ariza, para el contrato de servicios de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica y/o perfil del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria en la I.E. 86093 José Pardo y Barrera del Caserío de Cantú, Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash", por acumulación del monto máximo de penalidad (10%), conforme a lo previsto en la cláusula decima quinta del contrato, ascendente a la suma de S/3,088.59;



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril del 2023, en su Artículo 3° se determina delegar facultades administrativas y resolutivas propias del despacho de Alcaldía en el Titular de la Gerencia Municipal; y, en el numeral 3.1.2. Resolutivas, Literal g) faculta al Gerente Municipal "Aprobar la resolución de contratos, de bienes, servicios y obras";

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** la resolución del Contrato N° 032-2024-MDI/GAyF de fecha 20 de marzo del 2024 celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y la empresa Constructora y Consultora Checya Ariza S.A.C., representado por su Gerente General Cody Alejandro Checya Ariza, para el contrato de servicios de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica y/o perfil del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria en la I.E. 86093 José Pardo y Barreda del Caserío de Cantú, Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash", por acumulación del monto máximo de penalidad (10%), conforme a lo previsto en la cláusula decima quinta del contrato, ascendente a la suma de S/3,088.59.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, notificar mediante carta notarial al Gerente General de la empresa Constructora y Consultora Checya Ariza S.A.C., Cody Alejandro Checya Ariza, la resolución del Contrato N° 032-2024-MDI/GAyF de fecha 20 de marzo del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas destinadas a la aplicación y ejecución de las penalidades previstas en la cláusula decima quinta del Contrato N° 032-2024-MDI/GAyF de fecha 20 de marzo del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
  
Mag. Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez  
GERENTE MUNICIPAL

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048  
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814